



**Consejo de Gobierno - Sesión Ordinaria de 28/05/19. (nº 6/19) – Punto – 7.1
ANEXO 13**

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE FORMALIZA EL ENCARGO A MEDIO PROPIO DE LA
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA A FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (FUNDECOR) PARA LA GESTIÓN DE LAS XVII
JORNADAS DE INVESTIGACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS**

En Córdoba, a de Mayo de 2019

La Universidad de Córdoba y la Fundación Universitaria para el desarrollo de la Provincia de Córdoba firmaron un convenio de fecha 30-01-1997, por el que se establecía en su cláusula primera que “La Fundación se compromete a promover y gestionar en beneficio de la Universidad de Córdoba aquellos proyectos, programas o actividades que la Universidad le encargue, siempre que se adecúen a los fines fundacionales y dentro de las disponibilidades presupuestarias”.

En el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/E y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, está prevista la posibilidad de que un poder adjudicador encargue a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio personificado y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación.

Conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LCSP, FUNDECOR constituye medio propio y servicio técnico de la UCO y de los poderes adjudicadores dependientes de ella, según consta expresamente en el artículo 4 de sus Estatutos, por lo que a efectos contractuales sus relaciones con los poderes adjudicadores de los que es medio propio y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la LCSP.

Por razones de eficacia y eficiencia se considera viable y conveniente la realización de los trabajos objeto de encargo por parte de FUNDECOR al disponer de los medios materiales y personales adecuados para tal fin de los cuales carece la Universidad de Córdoba.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que corresponde a este Rectorado

Código Seguro de Verificación	VQNP4C747QT5Q76H73SACKH3SA	Fecha y Hora	04/06/2019 12:28:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	1/6



RESUELVO

Primero.

Formalizar y regular el encargo de la Universidad a su medio propio FUNDECOR para la gestión de las XVII Jornadas de Investigación de las Universidades Españolas. El encargo a medio propio no supone, en caso alguno, la cesión por la Universidad a FUNDECOR de la titularidad de ninguna prerrogativa o competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

De acuerdo con los artículos 2 y 32 de la LCSP, el presente encargo se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la normativa aplicable a los contratos del sector público.

Segundo.

Las actuaciones referidas en el resuelto anterior son de ejecución obligatoria para FUNDECOR, de acuerdo con las instrucciones fijadas por la Universidad, y consistirán en:

- Configuración del programa del evento
- Coordinación de sedes para actos propios de la Jornada y Programa social. Incluyendo la preparación, organización y verificación del funcionamiento de las salas, así como de los medios audiovisuales
- Gestión y coordinación de los servicios necesarios (transportes, alojamientos de ponentes, gestión de reservas de hotel para participantes, servicio de azafatas e intérpretes -en su caso- durante las jornadas, medios audiovisuales, y visitas del programa social)
- Gestión y coordinación de los servicios de catering.
- Control y organización de exposición comercial y de las cabinas de interpretación (en su caso).
- Imagen del evento, web (diseño y mantenimiento), cartelería, señalizadores, etc.
- Control de inscripciones y acreditación de los participantes, proceso de registro, elaboración de listado de asistentes.
- Atención directa con invitados: facturación y confirmación de inscripciones, reserva de alojamiento, y envío de toda la información necesaria.
- Atención directa a los asistentes desde la fase de inscripciones (gestión de inscripciones, cobro y facturación de las cuotas, comunicaciones con los interesados, servicio de acreditación envío de certificados de asistencia personalizados)
- Preparación y entrega de la documentación a los participantes.
- Control y seguimiento del presupuesto hasta cierre.

Durante el periodo de vigencia de este encargo, la Universidad podrá acordar otras actuaciones distintas de las anteriores. El encargo de cualquier otra actividad que no esté contemplada a la Fundación, quedará sujeto a una futura resolución rectoral. En consecuencia, en esta nueva resolución rectoral se detallarán dichas actuaciones y los compromisos económicos derivados de las mismas.

Código Seguro de Verificación	VQNP4C747QT5Q76H73SACKH3SA	Fecha y Hora	04/06/2019 12:28:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	2/6



Tercero.

La gestión a realizar por FUNDECOR consistirá en el desarrollo de las actuaciones antes señaladas. El personal de FUNDECOR que realice las actividades derivadas del presente encargo no tendrá ningún tipo de vinculación, de carácter laboral o administrativa, con la Universidad.

FUNDECOR podrá contratar con terceros la ejecución de las actuaciones definidas en el resuelto segundo, en cuyo caso se ajustará a lo dispuesto en la LCSP, en particular a lo establecido en el artículo 32, y a lo previsto en el Resuelto Décimo del presente encargo.

Cuarto.

FUNDECOR facilitará todos los medios materiales necesarios para el desarrollo de las actuaciones antes relacionadas, incluyendo medios técnicos, informáticos, telefonía fija para la realización de los trabajos encargados, rigiéndose por los criterios de economía, eficacia, eficiencia y calidad.

Quinto.

Las actuaciones a llevar a cabo por FUNDECOR se financiarán, hasta la cantidad máxima de 104.500 €, en función del número de participantes, a razón de 190 € por participante, con cargo a la Unidad de Gasto creada a estos efectos por la Universidad y en la que se contabilizarán las cuotas de los participantes que serán ingresadas en la cuenta general de la Universidad. Cantidad que será facturada por FUNDECOR en noviembre de 2019.

Todas las actividades dentro de este encargo que FUNDECOR facturará a la Universidad de Córdoba, no están sujetas al Impuesto del IVA, según el artículo siete, punto 8, de La Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del IVA.

El pago de las tarifas se efectuará previa justificación de las actividades encargadas y de los costes efectivamente realizados.

Sexto.

La ejecución del encargo se realizará bajo la dirección del Coordinador General de Transferencia y Empleabilidad de la Universidad de Córdoba, que dispondrá el orden de los trabajos y las variaciones que en su caso procedan. Será responsabilidad del Gerente de la Universidad dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del encargo.

El equipo directivo de FUNDECOR serán los interlocutores con quienes se relacionará únicamente la Universidad y a quienes corresponderá la dirección del programa, así como impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo al resto de trabajadores de la Fundación.

Código Seguro de Verificación	VQNP4C747QT5Q76H73SACKH3SA	Fecha y Hora	04/06/2019 12:28:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	3/6



Este encargo es una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica, tal como establece como requisito para ejecutarse por el art. 86.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptimo.

FUNDECOR remitirá a la Universidad, al final de las jornadas, una memoria que permita el seguimiento de la gestión efectuada.

Igualmente, se someterá a las actuaciones de comprobación que, en relación con la misma, se practiquen por la Universidad, facilitando toda la información que le sea requerida.

Octavo.

FUNDECOR tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución del encargo, siéndole de aplicación lo dispuesto en la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Noveno.

Sin perjuicio de la información que, con carácter general, deba publicar FUNDECOR en cumplimiento de la legislación sobre transparencia, acceso a la información y buen gobierno, “Información Confidencial” significa toda la información técnica, jurídica, económica, organizativa o de cualquier otro tipo correspondiente a cualquiera de las Partes, vinculada a o generada como consecuencia de la ejecución del presente encargo y que por su naturaleza pudiera ser considerada confidencial, con independencia del soporte en que constara o de los medios empleados para su revelación, así como cualquier análisis, recopilación, estudio, resumen o extracto que ya sea FUNDECOR o la Universidad o ambas, conjuntamente, hubieran elaborado a partir de la información/documentación inicialmente divulgada por cualquiera de ellas. En particular, los medios personales, materiales y económicos específicamente empleados en la ejecución del presente encargo, los datos de carácter personal definidos en el punto octavo.

No recibirá esta consideración la información que, conforme a la legislación aplicable a la contratación del sector público, deba hacerse pública en el perfil del contratante.

Ambas Partes se comprometen respecto a la Información Confidencial a (i) mantenerla secreta, incluyendo este deber, cualquier divulgación de la información, no sólo a terceros sino también a cualquier persona no autorizada en virtud del presente Acuerdo; (ii) adoptar todas las medidas necesarias tendentes a evitar que dicha información pueda ser conocida por terceros no autorizados por el titular de la misma. En este sentido, cada una de las Partes protegerá la Información Confidencial de la otra Parte utilizando los mismos medios de protección que utiliza para proteger su propia Información Confidencial y nunca medios inferiores a los razonablemente exigibles en atención a la naturaleza de la información y al estado de la técnica; (iii) no utilizar la Información Confidencial, directa o indirectamente, para ningún fin ajeno a la prestación de los Servicios; (iv) Restringir el acceso a la Información Confidencial sólo a aquellos empleados, propios o subcontratados, que deban conocerla con motivo de la ejecución del Acuerdo; (v) No reproducir o copiar la Información Confidencial a menos que sea

Código Seguro de Verificación	VQNP4C747QT5Q76H73SACKH3SA	Fecha y Hora	04/06/2019 12:28:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	4/6



imprescindible para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo o se obtenga el consentimiento previo y escrito de la Parte a la que pertenezca.

En el supuesto de que cualquiera de las Partes fuera requerida por autoridad judicial o administrativa a dar Información Confidencial de la otra Parte, lo pondrá previamente en conocimiento de ésta y restringirá la divulgación de la misma tanto como el requerimiento le permita.

Décimo.

El encargo deberá realizarse por FUNDECOR, pudiendo contratar con terceros la ejecución de prestaciones parciales, siempre que éstas no excedan de un 50% de la cuantía del encargo.

Dichos contratos quedarán sometidos a la LCSP, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de FUNDECOR y el tipo y valor estimado de los mismos, aplicando en todo caso las normas contenidas en dicha Ley.

Decimoprimer.

FUNDECOR responderá de los daños causados por culpa o negligencia derivados de su actuación, no excediendo, en ningún caso, la indemnización que corresponda del importe correspondiente al precio de los servicios efectivamente abonado por la Universidad a FUNDECOR en el momento en que se produjo la causa que motivó la indemnización.

Decimosegundo.

La presente resolución será publicada en el Perfil del Contratante de la Universidad y de FUNDECOR.

Decimotercero.

El presente encargo desplegará su eficacia desde el día de su firma y tendrá una vigencia máxima de un año o hasta el fin de la actividad objeto del encargo, si fuese en plazo inferior.

Decimocuarto.

Serán causas de finalización anticipada del encargo, mediando preaviso de la Universidad con una antelación mínima de un mes, las siguientes:

- Incumplimiento de cualquiera de sus resueltos.
- No prestación del servicio de conformidad con las condiciones aprobadas por la Universidad.

En cualquiera de estos supuestos se procederá a realizar la oportuna liquidación del encargo, reconociéndose a FUNDECOR el derecho a la facturación y cobro de los servicios efectivamente ejecutados.

Código Seguro de Verificación	VQNP4C747QT5Q76H73SACKH3SA	Fecha y Hora	04/06/2019 12:28:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	5/6



Decimoquinto.

El presente encargo tiene naturaleza administrativa, rigiéndose su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico-administrativo, y siendo de aplicación los principios de la LCSP para resolver las dudas que pudieran suscitarse en su cumplimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el art. 126.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, la presente resolución agota la vía administrativa.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
José Carlos Gómez Villamandos

Código Seguro de Verificación	VQNP4C747QT5Q76H73SACKH3SA	Fecha y Hora	04/06/2019 12:28:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	6/6

